

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A050601-2023-DC-2 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

**I.3.-** Que la adquisición de un vehículo Urvan 14 pasajeros modelo 2023, solicitado por la Facultad de Artes, está contemplada dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

**I.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 73 fracción VI y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de un vehículo Urvan 14 pasajeros modelo 2023, solicitado por la Facultad de Artes, que se cubrirán con recursos propios de la mencionada Facultad de la Partida 54101 y remanentes de recursos anteriores.

**I.5.-** Que con fecha 12 de septiembre de 2023 el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A050601-2023-DC-2 relativo a la adquisición de un vehículo Urvan 14 pasajeros modelo

2023, solicitado por la Facultad de Artes, resultando como proveedor beneficiado la persona moral AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V. es decir, y de ahora en adelante "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**".

**I.6** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

**I.7.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO":**

**II.1.-** Que es una persona moral creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 985, Volumen 25, de fecha 22 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 4 del Distrito Morelos, Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

**II.2.-** Que su representante legal el **C. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, mismo que le fue otorgado en fecha 3 de enero de 2006 y ratificado ante el Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, registrado bajo el Folio Mercantil 14990\*10 en fecha 26 de enero de 2006 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual no le ha sido revocado ni limitado en ninguna forma.

**II.3.-** Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A050601-2023-DC-2 el día 12 de septiembre de 2023 por "**LA UNIVERSIDAD**".

**II.4.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED] capital del mismo nombre.

**III.- Declaran ambas partes:**

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" de un vehículo Urvan marca Nissan para 14 pasajeros, modelo 2023, transmisión estándar, aire acondicionado para la Facultad de Artes, que será proporcionado por "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

El bien objeto de este contrato se encuentra debidamente descrito en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.-** El precio del bien materia del presente contrato se encuentra descrito en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición la cantidad de \$639,568.97 (seiscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de \$741,900.00 (setecientos cuarenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA.-** Para que "**LA UNIVERSIDAD**" realice el pago contra-factura a "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**", éste deberá entregar a la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega del bien mencionado en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación del bien materia de este contrato por parte de la Secretaria Administrativa de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Asimismo "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**" se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**" se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

**CUARTA.-** "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**" se compromete a que el bien en cuestión será asegurado contra todo riesgo hasta su total entrega a "**LA UNIVERSIDAD**" en la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en el Campus I Universitario s/n, en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por "**LA UNIVERSIDAD**", en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**".

**QUINTA.-** La entrega del bien objeto del presente instrumento a "**LA UNIVERSIDAD**" por parte de "**EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO**", deberá ser dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha de firma del presente contrato.

**SEXTA.-** Si al efectuarse la entrega del bien por parte de **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente.

**SÉPTIMA.-** **"LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega del bien, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por entrega extemporánea del bien, se aplicará a **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor del bien no entregado por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- d) Por cancelación del bien antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- e) Por cancelación del bien después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL AUTOMOTORES TOKIO"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago del bien quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido

**OCTAVA.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan. Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

**NOVENA.-** **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** no lleva a cabo la entrega del bien en la fecha pactada o lo entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** entrega el bien defectuoso o dañado, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte del bien que hubiere sido rechazado por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación del bien materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO "** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO "** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO "** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

**DÉCIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que el bien haya sido entregado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **M.A.P. Carolina María Aguirre Prado** en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad

de Artes, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "LA UNIVERSIDAD" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero "EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO " cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

**DÉCIMA TERCERA.-** El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

**DÉCIMA CUARTA.-** En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right side of the page. There is a blue signature at the top right, a blue signature in the middle right, and a purple signature at the bottom right. There are also some purple initials at the bottom right.

afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación o vicios ocultos del bien adquirido por **"LA UNIVERSIDAD"**, por el periodo de tres años o 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero, siempre y cuando se cumpla con los servicios de mantenimiento en los tiempos y kilometrajes establecidos.

**DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

**DÉCIMA NOVENA.-** El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** haya entregado el bien a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

**VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**LEÍDO** QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.-----

**POR "LA UNIVERSIDAD"**


**POR "EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO"**

  
L.A.E. ALBERTO BLOY ESPINO DICKENS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
C. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ  
APODERADO LEGAL

**TESTIGOS**

  
M.A. JESÚS XAVIER VENEGAS  
ARAGONÉS  
DIRECTOR DE LA FACULTAD  
DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

  
LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁYNEZ  
JEFA DEL DPTO. DE ADQUISICIONES DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
M.A.P. CAROLINA MARÍA AGUIRRE PRADO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A050601-2023-DC-2, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V. **CONSTE.**-----



## ANEXO No. 1

### DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ADQUISICIÓN NO. UACH-DA-A050601-2023-DC-2

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Vehículo Urvan marca Nissan para 14 pasajeros, modelo 2023, transmisión estándar aire acondicionado Tiempo de entrega 30 días naturales Garantía de 3 años o 60,000 kilómetros No incluye placas	\$639,568.97	\$639,568.97
<b>SUBTOTAL</b>			\$639,568.97
<b>IVA</b>			\$102,331.03
<b>TOTAL</b>			<b>\$741,900.00</b>

- **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A050601-2023-DC- DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V. **CONSTE.**-----